

BOLETIN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

Número 19

AÑO XXVII

INDICE

PAGINA

ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Delegación de Asuntos Indígenas

GRAN VISIRIATO

Decreto Visirial nombrando Katib del Kadi Nahia de la Región Oriental, a Si Abdel-lah Ben Ahmed Ben Amar 377

MINISTERIO DE JUSTICIA ISLAMICA

Dahir reorganizando la Administración de Justicia Cheránica	377
Dahir poniendo en vigor el Estatuto del Personal de Justicia Cheránica	378
Dahir nombrando Presidente del Tribunal Superior de Apelación del Cheráa, a Si Mohammed Ben Mohammed Murir	391
Dahir nombrando Asesor del Ministerio de Justicia, a Si Bachir Ben Tahami Afailal	392
Dahir nombrando Asesor del Ministerio de Justicia, a Si Mohammed Ben Mohammed Derdabi	392
Dahir nombrando Inspector de Justicia Cheránica para las Regiones de Yebala y Gomara, a Si el Hassán Ben Ahmed Ben Abde-luahab	393
Dahir nombrando Inspector de Justicia Cheránica para las Regiones del Rif y Oriental, a Si Abdeselam Ben el Fakih el Hach En-fedal Merabet	393
Dahir nombrando Kadi de Villa Sanjurjo y Bokoia, a Si Mohammed Ben Mohammed Buila	394
Dahir nombrando Kadi de Beni-Arós, a Si Alí Ben el Hach Mohammed el Oraini	394
Dahir nombrando Kadi de Beni-Sidel, a Si Ahmed Ben el Fakih Mohammed Alí el Gomari	394
Dahir nombrando Kadi de Beni-Said de la Región Oriental, a Si Mohammed Ben Abdel-lah Ben Hassán el Tusani	395
Dahir nombrando Kadi del Ajmás Bajo, a Si Mohammed Ben Abdeselam el Aiachi	395
Decreto Visirial nombrando Jalifa del Kadi de Tetuán, a Si Ahmed Ben Mohammed el Luayeri	396
Decreto Visirial disponiendo la publicación del Escalafón provisional del personal de Justicia Cheránica	396
Escalafón provisional del personal de Justicia Cheránica	397
Dahir disponiendo el cese del Mustachar del Tribunal de Apelación del Cheráa, Si Bachir Ben Tahami Afailal	402

Dahir disponiendo el cese del Mustachar del Tribunal de Apelación del Cheráa, Si Mohammed Ben Mohammed Derdabi	402
Dahir disponiendo la baja del Kadi de la Región Oriental, Si Abdese-lam Ben el Fakih el Hach Enfedal Merabet	402
Dahir disponiendo el cese del Kadi de la kabila de Beni-Said, Si Mohammed Ben Mohammed Ben Tahar	403
Decreto Visirial, disponiendo la baja de Si el Hassán Ben Ahmed Ben Abdeluahab	403
Decreto Visirial disponiendo la suspensión definitiva de Si Moham-med Ben Si Alí Ben Taher Jofiti Buhani, en las funciones de Aadel de 2. ^a categoría, adscrito a la Mahcama de la kabila de Beni-Gorfet	404
Decretos Visiriales	404

MUDIRIA GENERAL DE BIENES Y RENTAS DEL MAJSEN

Dahir cediendo gratuitamente al Estado español las parcelas "G" 1, de la manzana 33 del Poblado de Rio Martín	405
Decreto Visirial concediendo a los herederos de los indígenas muertos en acción de guerra, la cantidad que se indica en concepto de indemnización	406

DELEGACION DE HACIENDA

Decreto Visirial dictando normas para la utilización del suplemento de crédito de 60.000 pesetas para hospitalidades de Mejaz-nías	408
---	-----

ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS

DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS

Montepío de Funcionarios y Empleados Municipales.—Balance del mes de Mayo	409
Inspección de H. y S. P.—Boletín mensual de epizootias	409

DELEGACION DE FOMENTO

Servicio de Minas.—Aviso	410
---------------------------------	-----

ANEXO AL NUMERO 19

REGISTRO MERCANTIL	192
REGISTRO DE INMUEBLES	195
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.—Edictos	196
Cédula de citación	199
Cédulas de notificación	199
Cédula de requerimiento	200
Cédula de emplazamiento	201

TARIFA

Un año de suscripción	18	pesetas
Número suelto, año corriente	1	—
Número suelto, año atrasado	1'50	—

ANUNCIOS

Una plana	75	pesetas mensuales (tres inserciones)		
Media plana	45	—	—	—
Una plana portadas	150	—	—	—
Media plana idem	75	—	—	—

ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana	100	pesetas una inserción		
Media plana	50	—	—	—
Un cuarto de plana	25	—	—	—

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

Alta Comisaría de España en Marruecos

Delegación de Asuntos Indígenas

Gran Visiriató

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO CATIB DEL KADI NAHIA DE LA REGION ORIENTAL A SI ABDEL-LAH BEN AHMED BEN AMAR

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos venido en nombrar catib del Kadi Nahia de la región Oriental a Si Abdel-lah Ben Ahmed Ben Amar, al que se le reconocerá su antigüedad en este empleo de primero de julio de mil novecientos treinta y cinco.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz

A 26 de Rabia el Tani de 1358 (correspondiente al 15 de junio de 1939).—El Gran Visir, *Ahmed Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuan, 15 de junio de 1939.—El Delegado de Asuntos Indígenas.— *ANGEL DOMENECH*.

Ministerio de Justicia Islámica

DAHIR REORGANIZANDO LA ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA CHERANICA

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, vista la necesidad de reorganizar la administración de Justicia Cheránica revistiéndola de la importancia y garantías que la alta misión que le está encomendada exigen.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Primero: A partir de la fecha de publicación de esta disposición la Administración de Justicia Cheránica será autónoma y en su consecuencia

el Ministro de Justicia se entenderá directamente con todo el personal dependiente del mismo y éste con el Ministro.

Segundo: El Ministro de Justicia propondrá el nombramiento y cese del personal al servicio de la Administración de Justicia Cheránica, con arreglo a las disposiciones orgánicas que se dicten o estén actualmente en vigor, al Gran Visir quien tramitará la publicación de los oportunos Dahiros o Decretos.

Tercero: Las autoridades gubernativas marroquíes correspondientes prestarán a las autoridades cheránicas el apoyo que éstas precisen para la ejecución de sus fallos, previo requerimiento escrito a tal efecto en el que se hará constar con toda claridad los términos a que deba ajustarse aquélla.

Cuarto: Se procederá a la publicación de un Boletín Oficial del Ministerio de Justicia en el que se insertarán cuantas disposiciones afecten al mismo sin perjuicio de su inserción obligatoria en el Boletín Oficial de la Zona.

Quinto: Se tramitará la concesión de franquicia postal a los Tribunales cheránicos de la Zona.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 12 de Yumada 1.º de 1358 (correspondiente a 30 de Junio de 1939).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, reorganizando la Administración de Justicia Cheránica.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 30 de Junio de 1939.—El Alto Comisario, *Juan Beigbeder*.

DAHIR PONIENDO EN VIGOR EL ESTATUTO DEL PERSONAL DE JUSTICIA CHERANICA

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, visto el Dahir de 12 de Yumada 1.º de 1358 (correspondiente a 30 de Junio de 1939) y atendiendo a la necesidad de organizar el Cuerpo de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia Cheránica en forma que quede garantizado el interés público mediante la selección en el nombramiento de aquéllos, al propio tiempo que se les reconocen derechos y asignan emolumentos en armonía con la importancia de sus cargos.

Venimos en aprobar, poniéndolo en vigor, el siguiente Estatuto del Personal de Justicia Cheránica que, a tal efecto, nos ha sido presentado para nuestro conocimiento y aprobación.

Los que este escrito leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 13 de Yumada 1.º de 1358 (correspondiente a 1.º de Julio de 1939).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulay el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, aprobando y poniendo en vigor el Estatuto del Personal de Justicia Cheránica.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 1.º de Julio de 1939.—El Alto Comisario, *Juan Beigbeder*.

Estatuto del personal de Justicia Cheránica

TITULO 1.—CLASIFICACION, CATEGORIAS Y SUELDOS

Artículo 1.º—Los funcionarios de la Administración de Justicia Cheránica dependientes del Ministerio de Justicia, a los cuales comprende este Estatuto, son los siguientes:

- a) Presidente del Tribunal Superior de Apelación del Cheráa.
- b) Vocales del Tribunal Superior de Apelación del Cheráa.
- c) Asesores del Ministerio de Justicia.
- d) Inspectores de Justicia Cheránica.
- e) Kadíes de Región
- f) Kadíes de ciudad y kabila (Kadíes de lugar) y
- g) Jalifas de Kadíes de ciudad y kabila.

Artículo 2.º— Los miembros del Tribunal Superior de Apelación, Asesores del Ministerio e Inspectores de Justicia Cheránica, tendrán las categorías, sueldos y gratificaciones siguientes:

	Sueldo	Gratificación	TOTAL
	<i>Ptas.</i>	<i>Ptas.</i>	<i>Ptas.</i>
Presidente del Tribunal Superior de Apelación	9,000	9,000	18,000
Vocales del Tribunal Superior de Apelación	7,000	7,000	14,000
Asesores del Ministerio de Justicia ...	7,000	7,000	14,000
Inspectores de Justicia Cheránica ...	7,000	7,000	14,000

Artículo 3.º—Los Kadíes se clasificarán en las categorías que, con indicación del sueldo y gratificación que a cada una corresponde, se exponen a continuación:

	Sueldo	Gratificación	TOTAL
	<i>Ptas.</i>	<i>Ptas.</i>	<i>Ptas.</i>
Kadíes de Región de 1.ª	7,000	7,000	14,000
Id. id. de 2.ª	6,500	6,500	13,000
Id. id. de 3.ª	6,000	6,000	12,000

				Sueldo	Gratificación	TOTAL
				Ptas.	Ptas.	Ptas.
Kadíes de ciudad de 1. ^a	5,500	6,000	11,500
Id. id. de 2. ^a	5,500	5,500	11,000
Id. id. de 3. ^a	5,000	5,000	10,000
Id. id. de 4. ^a	4,500	4,500	9,000
Kadíes de kabila de 1. ^a	4,000	4,000	8,000
Id. id. de 2. ^a	3,500	4,000	7,500
Id. id. de 3. ^a	3,500	3,500	7,000
Id. id. de 4. ^a	3,000	3,500	6,500
Id. id. de 5. ^a	3,000	3,000	6,000

Artículo 4.º—Los Jalifas de Kadíes de ciudad y kabila se clasificarán en las siguientes categorías y sueldos y gratificaciones:

				Sueldo	Gratificación	TOTAL
				Ptas.	Ptas.	Ptas.
Jalifas de Kadíes de ciudad de 1. ^a	3,500	4,000	7,500
Id. id. id. de 2. ^a	3,500	3,500	7,000
Id. id. id. de 3. ^a	3,000	3,500	6,500
Id. id. id. de 4. ^a	3,000	3,000	6,000
Jalifas de Kadíes de kabila de 1. ^a	2,500	3,000	5,500
Id. id. id. de 2. ^a	2,500	2,500	5,000
Id. id. id. de 3. ^a	2,000	2,500	4,500
Id. id. id. de 4. ^a	2,000	2,000	4,000
Id. id. id. de 5. ^a	1,500	2,000	3,500

Artículo 5.º—Las plazas de Vocales del Tribunal Superior de Apelación serán cuatro y las de Asesores del Ministerio de Justicia dos, todos ellos con residencia en Tetuán.

Las plazas de Inspectores de Justicia Cheránica serán dos; uno para las Regiones de Yebala, Occidental y Gomara, con residencia en Tetuán y otro para las Regiones Oriental y Rif con residencia en Villa Nador.

Las plazas de Kadíes de Región serán cinco, clasificadas en las siguientes categorías:

			Número de plazas	Jurisdicción
Kadíes de Región de 1. ^a	1	Yebala
Id. id. de 2. ^a	2	1.—Occidental 2.—Oriental
Id. id. de 3. ^a	2	1.—Rif 2.—Gomara

Las plazas de Kadíes de ciudad serán siete, clasificadas en las siguientes categorías:

	<u>Número de plazas</u>	<u>Jurisdicción</u>
Kadíes de ciudad de 1. ^a	1	Tetnán
Id. id. de 2. ^a	2	1.—Alcazarquivir 2.—Arcila
Id. id. de 3. ^a	3	1.—Nador 2.—V. Sanjurjo 3.—Larache
Id. id. de 4. ^a	1	Chauen

Las plazas de Kadíes de kabila serán cuarenta y seis, clasificadas en las siguientes categorías:

Kadíes de kabila de 1. ^a	1	Beni Tusin
Id. id. de 2. ^a	5	1.—Tensaman 2.—Beni Arós 3.—Tafersit 4.—Anyera 5.—Beni Sidel

	<u>Número de plazas</u>	<u>Jurisdicción</u>
Id. id. de 3. ^a	11	1.—Beni Buiahi 2.—Ahl Serif 3.—Beni Bu Ifrur 4.—Beni Chicar 5.—Beni Said (Región Oriental). 6.—Beni Issef 7.—Beni Uriaguel (Nekor) 8.—Beni Gorfet 9.—Beni Uriaguel (Uta) 10.—Metalsa 11.—Beni Uriaguel (Alto Guis)

	<u>Número de plazas</u>	<u>Jurisdicción</u>
Kadíes de kabila de 4. ^a	12	1.—Quebdana 2.—Quetama 3.—Beni Hassa 4.—Senhaya Su 5.—Ajmas Alto 6.—Uadras 7.—Beni Mesaur 8.—Beni Ahme (Región d Gomara) 9.— Senhaya Norte 10.—Beni Ider 11.—Beni Jaled 12.—Ajmas Bajo
Id. id. de 5. ^a	17	1.—Beni Guem 2.—Beni Selma 3.—Ulad Settut 4.—Beni Said Re- gión Yebala) 5.—Beni Itter 6.—Metiua 7.—Beni Bufrab 8.—Guesaua 9.—Beni Siat 10.—Sumata 11.—Beni Ammar 12.—Yebel Hebit 13.—Beni Sechyel 14.—Beni Smih 15.—Beni Ersin 16.—Beni Mansur 17.—Beni Búsera

Las plazas de Jalifas de Kadíes de ciudad serán diez, clasificadas en las siguientes categorías.

	<u>Número de plazas</u>	<u>Jurisdicción</u>
Jalifas de Kadíes de ciudad de 1. ^a ...	3	1.—Tetuán 2.—Tetuán 3.—Tetuán

Número de plazasJurisdicción

Id.	id.	id.	de 2. ^a ...	3	1.-Alcazarquivir 2.-Alcazarquivir 3.—Arcila
Id.	id.	id.	de 3. ^a ...	3	1.—Nador 2.—V. Sanjurjo 3.—Larache
Id.	id.	id.	de 4. ^a ...	1	1.—Chauen

Las plazas de Jalifas de Kadíes de kabila serán cuarenta y ocho, incluidos dos que desempeñarán sus funciones en las kabilas de El Haus y Beni Hosmar como Jalifas del Kadí de Tetuán, los cuales tendrán la categoría de Jalifas de Kadíes de kabila de 1.^a, anteponiéndose al primero de esta clase por el orden de enumeración. El resto, o sea, las cuarenta y seis plazas de Jalifas restantes tendrán las mismas categorías que sus respectivos Kadíes.

TITULO II.—INGRESO

Artículo 6.º—Las condiciones generales que deberá reunir el personal al que comprende este Estatuto para su ingreso en la Administración de Justicia Cheránica de la Zona, serán las siguientes:

1.^a—Ser musulmán, de nacionalidad marroquí y natural de la Zona de Protectorado de España en Marruecos o que lleve residiendo en ella diez años como mínimo.

2.^a—Haber cumplido 25 años de edad.

3.^a—Haber observado y observar buena conducta, y

4.^a—Acreditar poseer la aptitud física necesaria para el desempeño del empleo.

Artículo 7.º—Los cargos de Presidente del Tribunal Superior de Apelación, Vocales del mismo, Asesores del Ministerio, Inspectores de Justicia Cheránica y Kadíes, se proveerán en la siguiente forma:

a).—La vacante de Presidente del Tribunal Superior de apelación será cubierta por S.A.I. el Jalifa previa propuesta en terna que le será elevada por el Ministerio de Justicia.

b).—Las vacantes de Vocales del Tribunal Superior de Apelación y Asesores del Ministerio, se cubrirán mediante concurso, que resolverá el Ministro de Justicia, en el que únicamente podrán tomar parte los Kadíes de Región, siendo preferidos los que se encuentren en activo.

De quedar desierto el concurso a que se refiere el párrafo anterior, la vacante se proveerá por concurso-exámen en el que podrán tomar parte los Kadíes de ciudad y los que se hallen en posesión del certificado o título de Enseñanza Superior de los Institutos Religiosos de la Zona.

De resultar también desierto, la vacante se proveerá mediante concurso-exámen libre.

c).—Las vacantes de Inspectores de Justicia Cheránica se cubrirán mediante concurso-examen en el que sólo podrán tomar parte los componentes de la terna que designe S.A.I. el Jalifa de la lista que a estos efectos le será presentada por el Ministro de Justicia integrada por las personas que a juicio de éste reúnan las cualidades de competencia, capacidad y especialización necesarias para el desempeño del cargo.

d).—Las vacantes de Kadíes de Región que resulten después de cubrir la original por el procedimiento que indica el apartado a) del artículo 24, se cubrirán mediante concurso-examen en el que podrán tomar parte los Kadíes de ciudad que se encuentren en activo y lleven mas de un año prestando servicio en esta categoría.

Caso de resultar desierto el concurso-exámen a que se refiere el párrafo anterior, se convocará otro en el que podrán tomar parte todos los Kadíes de ciudad y los de kabila que se encuentren en activo, así como los que se hallen en posesión del certificado o título de Enseñanza Superior, de los Institutos Religiosos de la Zona.

De no cubrirse tampoco la vacante se proveerá mediante concurso-examen libre.

e).—Las vacantes de Kadíes de ciudad que resulten después de cubrir la original por el procedimiento que indica el apartado b) del artículo 24, se cubrirán mediante concurso-exámen en el que podrán tomar parte los Kadíes de kabila que se encuentren en activo llevando mas de un año prestando servicio en esta categoría y el Jalifa del Kadiazgo vacante siempre que lleve mas de un año en el cargo.

De quedar desierto se proveerá la vacante mediante concurso-exámen en el que podrán tomar parte los Kadíes de kabila, los Jalifas de Kadíes de ciudad y los que posean el certificado o título de enseñanza Superior de los Institutos Religiosos de la Zona.

De no proveerse tampoco así la vacante se cubrirá mediante concurso-exámen libre.

f) Las vacantes de Kadíes de kabila que resulten después de cubrir la original por el procedimiento que indica el apartado b) del artículo 24 se cubrirán previo concurso exámen en el que podrán tomar parte los Jalifas de Kadíes y los que se hallen en posesión del certificado o título acreditativo de haber cursado los estudios completos de 2.^a Enseñanza en los Institutos Religiosos de la Zona.

De resultar desierto, se cubrirá la vacante mediante concurso-exámen libre.

Artículo 8.º—Las vacantes de Jalifas de Kadíes de ciudad y kabila que

resulten después de cubrir la original por el procedimiento que indica el apartado b) del artículo 24, se cubrirán por concurso-exámen en el que podrán tomar parte los que se hallen en posesión del certificado o título acreditativo de haber cursado los estudios completos de 2.^a Enseñanza en los Institutos Religiosos de la Zona. De quedar desierta la vacante se proveerá mediante concurso-exámen libre.

Artículo 9.º—Todos los concursos-exámenes a que se refieren los dos artículos anteriores, se celebrarán en Tetuán y serán juzgados y resueltos por un Tribunal constituido en la siguiente forma:

—*Presidente:* El Ministro de Justicia.

Vocales: El Presidente del Tribunal Superior de Apelación.

Un Delegado del Gran Visir.

El Rector de Estudios Islámicos.

Un Vocal del Tribunal Superior de Apelación o Asesor del Ministerio, designados por el Ministro de Justicia.

Secretario: El primer Secretario del Ministerio de Justicia.

En caso de ausencia del Ministro de Justicia presidirá el Tribunal el Presidente del Tribunal Superior de Apelación.

Todos y cada uno de los miembros de este Tribunal tendrán voz y voto, excepto el Secretario que carecerá de este último. El voto del Presidente será decisorio caso de empate.

Artículo 10.º—Una vez terminado el concurso o concurso-exámen de que se trate, el Tribunal elevará sus propuestas al Ministerio de Justicia, quien las cursará al Gran Visir a los efectos de que se proceda a la promulgación del Dahir correspondiente.

TITULO III.—NOMBRAMIENTOS Y POSESION

Artículo 11.º—Además del Dahir correspondiente los funcionarios a los que se refiere este Estatuto recibirán un nombramiento expedido por el Ministro de Justicia del que quedará copia en el Ministerio y en el que se irán anotando todas las incidencias a que dé lugar la vida administrativa del interesado.

Artículo 12.º—Los funcionarios de nuevo ingreso deberán incorporarse a su destino en el término de treinta días contados desde la fecha en que se les comunique oficialmente su nombramiento.

Quedará sin efecto el nombramiento del funcionario que no tome posesión de su destino en el plazo marcado en el párrafo anterior, quedando sólo exceptuado de esta medida el que justifique, a satisfacción del Ministerio de Justicia, las causas que, independientemente de su voluntad, le impidieron hacerlo.

Los funcionarios ascendidos o trasladados, tomarán posesión de su nuevo cargo dentro de los ocho días, contados a partir del cese en su anterior destino, si este no implicase cambio de residencia o en el término de quince días en el caso contrario. Si el cambio de destino se produjera

encontrándose el funcionario en uso de licencia o permiso, deberá efectuar su presentación al expirar aquéllos.

Artículo 13.º—Los funcionarios de nuevo ingreso percibirán el sueldo que tenga asignado el cargo para el que hayan sido nombrados a partir de la fecha en que tomen posesión del mismo.

El personal ascendido o trasladado, percibirá, durante el plazo posesorio, los devengos correspondientes a su destino anterior.

Artículo 14.º—La toma de posesión sólo podrá tener lugar personalmente y en la localidad del destino que se asigne al funcionario.

Artículo 15.º—Para dar posesión se exigirá al nombrado por el Jefe correspondiente la presentación de su nombramiento personal, extendiéndose en él la diligencia que lo haga constar y comunicándolo al Ministerio de Justicia.

Al tomar posesión de su destino, el funcionario que haya de actuar de Jefe de la Mahcama correspondiente, recibirá bajo inventario el mobiliario y documentación que en ella exista, propiedad del Majsén, y será responsable de su conservación.

Artículo 16.º—La Administración de la Zona satisfará los gastos de viaje reglamentarios a los funcionarios de nuevo ingreso desde el punto de su habitual residencia a la localidad en que deban prestar servicio y a los trasladados y ascendidos desde el punto del anterior al del nuevo destino.

TITULO IV.—SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 17.º—Los funcionarios a los que comprende este Estatuto podrán encontrarse en las siguientes situaciones administrativas:

- a) Activa
- b) Excedencia forzosa
- c) Excedencia activa y
- d) Excedencia voluntaria

Se considerarán en situación activa mientras presten servicio.

La excedencia forzosa se decretará en los casos y circunstancias que a continuación se determinan:

1.º Cuando el funcionario se halle sujeto a procedimiento administrativo o judicial por razón de faltas graves o muy graves. En este caso y a partir de la iniciación del procedimiento dejará de percibir haberes hasta conocerse la resolución del mismo, abonándosele éstos y siendo repuesto en su cargo de no resultar responsabilidad para él.

2.º—Cuando por razón de reformas o supresión de plazas le correspondiera quedar en esta situación, en cuyo caso percibirá el 50 por 100 del sueldo asignado al cargo que desempeñase.

3.º—Cuando hubiese agotado los seis meses de licencia por enfermedad a que se refiere el artículo 20 de este Estatuto o hubieran cesado las causas que determinaron su excedencia activa, en cuyos casos se decretará su excedencia forzosa sin sueldo.

La excedencia activa se decretará cuando el funcionario sea nombrado para desempeñar otro cargo en la Administración de la Zona; en este caso cesará en el percibo de los haberes correspondientes al cargo en que se decreta su excedencia.

La excedencia voluntaria, sin sueldo, podrá concederse siempre que las exigencias del servicio lo consientan a juicio del Ministro de Justicia.

No podrá concederse por plazo inferior a un año ni superior a cinco, siendo condición precisa que el solicitante lleve como mínimo doce meses de efectivos servicios, descontándose para el cómputo de dicho tiempo las licencias y permisos que hubiese disfrutado.

TITULO V.—MEJORA DE HABERES Y PREMIOS

Artículo 18.º—Con arreglo a lo dispuesto en el Dahir de 15 de Moharram de 1355 (correspondiente al 7 de Abril de 1936, B.O. núm. 12) serán aplicables a los funcionarios que comprende este Estatuto los beneficios de la mejora de haberes de 500 pesetas anuales al cumplir los cinco primeros años de servicios efectivos en la misma categoría, abonable aquella cantidad por mensualidades vencidas.

A los diez años de servicios efectivos en la misma categoría, el premio anual se elevará a 1,000 pesetas sin que pueda exceder de esta cantidad cualquiera que fuera el tiempo que el funcionario continúe en la misma categoría.

Artículo 19.º—Los funcionarios a que afecta este Estatuto podrán ser recompensados con:

- a) Mención honorífica, y
- b) Concesión de condecoraciones jalifianas, libres de gastos

Las primeras las acordará el Ministro de Justicia a propuesta del Jefe de quien dependa el funcionario de que se trate o por iniciativa propia.

Las segundas las propondrá el Ministro de Justicia a S.E. el Gran Visir, quien, a su vez, lo hará a S.A.I. el Jalifa.

TITULO VI.—LICENCIAS

Artículo 20.—Las licencias podrán concederse por enfermedad, a petición de los interesados y previo informe del Jefe correspondiente al que necesariamente se acompañará certificado médico que acredite la necesidad de la licencia. Esta clase de licencias se concederán por un mes y durante él, el funcionario percibirá los haberes asignados a su cargo. Podrá concederse una primera prórroga de un mes percibiendo en este caso sólo el 50 por 100 de sus haberes, una segunda prórroga de otro mes con el 25 por 100 de aquéllos y una tercera y última prórroga que no podrá exceder de tres meses con la tercera parte del sueldo, al terminar la cual, si no se incorporara a su destino, será declarado excedente forzoso sin sueldo.

Artículo 21.º—El Ministro de Justicia podrá conceder, siempre que el servicio lo permita y previo informe del Jefe correspondiente, licencias por asuntos propios a petición de los interesados que no podrán exceder de dos meses como máximo percibiendo todos los haberes que tenga asignado el cargo que desempeñe, debiendo acreditar el petijonario llevar doce meses de servicios como mínimo sin haber disfrutado licencia alguna.

Podrán concederse permisos en casos excepcionales pero sólo por un término que no podrá exceder de ocho días.

No podrá disfrutarse licencia por asuntos propios o permiso para la misma localidad o kabila donde se tenga la residencia habitual.

Artículo 22.º—De toda licencia o permiso, sea por asuntos propios o por enfermedad, disfrutada por un funcionario, se tomará nota en su nombramiento y en su expediente personal.

TITULO VII.—PROVISION DE VACANTES

Artículo 23.º—Las vacantes que se produzcan serán comunicadas al Ministerio de Justicia, el cual dispondrá su publicación y las normas que ha de ajustarse su provisión en el Boletín Oficial de la Zona, a fin de que los funcionarios en activo y excedentes que por su categoría puedan ocuparlas, las soliciten dentro del término de un mes.

Artículo 24.º—El procedimiento a seguir para la provisión de vacantes en los distintos cargos que se indican será el siguiente:

a) Las vacantes de Kadíes de Región serán cubiertas en primer lugar por los Kadíes de igual clase y categoría en activo que lo soliciten y en ausencia de éstos por los excedentes de la misma clase y categoría que les corresponda o deseen colocarse y en último término por los de igual clase e inferior o inferiores categorías. Dentro de dicho orden la vacante se adjudicará al petijonario de más antigüedad en la categoría a que corresponda la vacante. Las resultas de estos traslados o ascensos se cubrirán en la forma que determina el apartado d) del artículo 7.º de este Estatuto.

b) Las vacantes de Kadíes de ciudad y de kabila y de sus Jalifas serán cubiertas con arreglo a iguales normas que las de Kadíes de Región, procediéndose a cubrir las resultas de los traslados o ascensos en la forma que determinan los apartados e) y f) del artículo 7.º y artículo 8.º respectivamente de este Estatuto.

Artículo 25.º—La antigüedad dentro de la respectiva categoría a efectos de estos traslados o ascensos la determinará la fecha del Dahir de nombramiento del interesado y en igualdad de condiciones será siempre preferido el que desempeñe el cargo en Región, ciudad o kabila de mayor importancia para determinar la cual se estará a la enumeración que de las mismas se hace en el artículo 5.º de este Estatuto.

Artículo 26.º—El resultado de todos los concursos de ascensos y traslados que se celebren para la provisión de vacantes será publicado en el Boletín Oficial de la Zona dentro de un plazo de veinte días contados a

partir de la fecha en que termine la admisión de solicitudes para el curso.

TITULO VIII.—CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 27.º—Se considerarán como faltas cometidas en sus cargos por el personal al que comprende este Estatuto, las siguientes:

1.º—*Leves*.—El retraso en el desempeño de las funciones que le estén encomendadas, cuando éllo no perjudique sensiblemente el servicio; las que sean consecuencia de negligencia o descuido excusable y la falta no reiterada de asistencia al desempeño de su función sin causa justificada; dirigirse a la Superioridad sin hacerlo por conducto de su respectivo Jefe, siempre que en éllo vaya envuelta propuesta o petición.

2.º—*Graves*.—La indisciplina contra los Superiores; la desconsideración a éstos o al público en sus relaciones con el servicio; la falta reiterada al desempeño de su función sin causa que lo justifique; las que afecten al decoro del funcionario; los altercados y peticiones dentro de las Oficinas, aunque no constituyan delito ni falta punible; las informalidades o retrasos en el despacho de los asuntos cuando perturben sensiblemente el servicio y la de negarse a prestar servicio extraordinario en el caso en que lo ordenasen por escrito los superiores por imponerlo necesidades urgentes de inaplazable cumplimiento.

3.º—*Muy graves*.—El abandono del servicio; las contrarias al secreto que se debe guardar en los trabajos; la insubordinación en forma de amenaza individual o colectiva; la emisión a sabiendas o por negligencia o ignorancia inexcusable de informes manifiestamente injustos o la adopción de acuerdos con las mismas circunstancias; la falta de probidad y las constitutivas de delito.

Los funcionarios que indujeren directamente a otros a la comisión de una falta incurrirán en la corrección señalada para la misma, aunque aquélla no se hubiese consumado.

Artículo 28.º—Las correcciones disciplinarias que podrán imponerse por las faltas a que se refiere el artículo anterior serán las siguientes:

1.ª—Represión privada.

2.ª—Represión pública, verbal o escrita.

3.ª—Suspensión de empleo de uno a quince días.

4.ª—Suspensión de empleo de quince días a tres meses, y

5.ª—Cesantía o separación definitiva del servicio.

La primera corrección será aplicada a las faltas leves; la segunda, tercera y cuarta a las faltas graves; la cuarta y la quinta a las faltas muy graves.

Artículo 29.º—Las correcciones a que se refiere el artículo anterior podrán ser impuestas; la primera por el Jefe inmediato del funcionario; la segunda por el Jefe inmediato con aprobación del Ministro de Justicia y la tercera, cuarta y quinta mediante expediente previamente incoado en el que habrá de oírse al interesado y remitido al Ministro de Justicia para su aprobación, comunicándose siempre por escrito al interesado.

Artículo 30.º—De toda corrección se dará cuenta al Ministerio de Justicia con objeto de que conste en el expediente personal y en el nombramiento del funcionario de que se trate.

TITULO IX.—CESES

Artículo 31.º—El cese de los funcionarios a los que comprende este Estatuto podrá decretarse a petición propia o a propuesta del Ministro de Justicia, en los casos siguientes:

- a) Por haber dejado expirar el plazo máximo que para la excedencia voluntaria concede el artículo 17.
- b) Por incapacidad física, comprobada mediante la instrucción del oportuno expediente.
- c) Cuando motivos de conducta u otras razones lo aconsejen en vista de expediente debidamente incoado.

Artículo 32.º—El cese deberá anotarseles en sus nombramientos y ser publicado en el Boletín Oficial de la Zona mediante la promulgación de disposición análoga a la por la que fuera nombrado.

TITULO X.—REINGRESOS

Artículo 33.º—Los funcionarios en situación de excedencia forzosa cubrirán la primera vacante que se produzca en su clase y categoría cuando se encuentren en dicha situación por supresión de la que desempeñaran o hubieran cesado las causas que motivaron aquélla.

Si no aceptaran su reingreso, quedarán en situación de excedentes voluntarios en las mismas condiciones que se especifican para esta clase de excedencia.

Artículo 34.º—Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria podrán solicitar su reingreso por instancia dirigida al Ministro de Justicia, asignándoseles, con arreglo a las normas que a continuación se detallan, la vacante que se produzca de su clase y categoría si no existe excedente forzoso que haya de cubrirla.

a) El reingreso se verificará por la clase y categoría que ocupara al quedar en situación de excedencia voluntaria.

b).—Cuando varios funcionarios de la misma clase y categoría en situación de excedencia voluntaria solicitasen el reingreso, la vacante o vacantes se cubrirán por el orden de fechas de presentación de las instancias y en caso de coincidencia de fechas por orden de antigüedad en la categoría y dentro de ésta, en caso de igualdad de circunstancias, atendiendo al orden de kabilas, ciudades y regiones que determina el artículo 5.º.

TITULO XI.—PENSIONES

Artículo 35.º—El régimen de jubilación, retiro, viudedad y orfandad del personal comprendido en este Estatuto será regulado por los preceptos del Dahir de 10 de Moharram de 1357 (correspondiente al 12 de Marzo de

1938) publicado en el Boletín Oficial de la Zona de 17 de Moharram de 1357 (correspondiente a 20 de Marzo de 1938).

Artículo 36.º—La familia del personal a que afecta este Estatuto que se hallase en su compañía al ocurrir el fallecimiento de un funcionario en activo percibirá los gastos de viaje de regreso que le correspondan desde el punto de destino del fallecido hasta el lugar de la Zona de donde sean naturales o deseen fijar su residencia, así como dos mensualidades del causante, de las que serán beneficiarios legítimos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—A partir de la fecha de publicación del presente Estatuto el Ministerio de Justicia procederá a confeccionar el oportuno escalafón de los funcionarios a los que afecta en el que se dará entrada, desde luego, a todos aquéllos que para el ejercicio del cargo que desempeñen hubieran acreditado su competencia mediante el exámen que oportunamente sufrieron. Igualmente pasarán a formar parte de este escalafón, con carácter definitivo, aquellos funcionarios que actualmente desempeñan cargos en la Administración de Justicia Chérica y que, aún no habiendo sido examinados, por su reconocida capacidad y competencia no es necesario se sometan a prueba alguna.

Segunda.—Los funcionarios que no se hallen comprendidos en la disposición que antecede deberán, para poder consolidarse en el cargo que vengan ejerciendo, someterse, dentro del plazo de seis meses, a un exámen con arreglo al programa y condiciones que publicará el Ministerio de Justicia dentro del término de un mes a partir de la fecha de publicación de este Estatuto. Los que en este exámen acrediten su capacidad quedarán consolidados en el cargo que desempeñen e ingresarán con carácter definitivo en el escalafón del cuerpo.

CLAUSULA DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Estatuto.

DAHIR NOMBRANDO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE APELACION DEL CHERAA A SI MOHAMMED BEN MOHAMMED MURIR

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, que Dios glorifique su contenido, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana ha venido en nombrar Presidente del Tribunal Superior de Apelación del Cheraa a Si Mohammed ben Mohammed Murir, el que deberá desempeñar el cargo que se le confiere con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extirpación.

Y la paz.

A 13 de Yumada 1.º de 1358 (correspondiente al 1 de julio de 1939).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, nombrando Presidente del Tribunal Superior de Apelación del Cheráa a Si Mohammed ben Mohammed Murir.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 1 de julio de 1939.—El Alto Comisario, *Juan Beigbeder*.

DAHIR NOMBRANDO ASESOR DEL MINISTERIO DE JUSTICIA A SI
BACHIR BEN TAHAMI AFAILAL

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, que Dios glorifique su contenido, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana ha venido en nombrar Asesor del Ministerio de Justicia a Si Bachir ben Tahami Afailal, el que deberá desempeñar el cargo que se le confiere con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 13 de Yumada 1.º de 1358 (correspondiente al 1 de julio de 1939).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, nombrando Asesor del Ministerio de Justicia a Si Bachir ben Tahami Afailal.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 1 de julio de 1939.—El Alto Comisario, *Juan Beigbeder*.

DAHIR NOMBRANDO ASESOR DEL MINISTERIO DE JUSTICIA A SI
MOHAMMED BEN MOHAMMED DERDABI

Loor a Dios Unico.

Se hace saber por este Nuestro elevado escrito, que Dios glorifique su contenido, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana ha venido en nombrar Asesor del Ministerio de Justicia a Si Mohammed ben Mohammed Derdabi, el que deberá desempeñar el cargo que se le confiere con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 13 de Yumada 1.º de 1358 (correspondiente al 1 de julio de 1939).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben El Mehdi Ben Ismail, nombrando Asesor del Ministerio de Justicia a Si Mohammed ben Mohammed Derdabi.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 1 de julio de 1939.—El Alto Comisario, *Juan Beigbeder*

DAHIR NOMBRANDO INSPECTOR DE JUSTICIA CHERANICA PARA LAS REGIONES OCCIDENTAL, YEBALA Y GOMARA A SI EL HASAN BEN AHMED BEN ABDELUAHAB

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, que Dios glorifique su contenido, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana ha venido en nombrar Inspector de Justicia Cheránica para las regiones Occidental, Yebala y Gomara a Si el Hasan ben Ahmed ben Abdeluahab, el que deberá desempeñar el cargo que se le confiere con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz

Dado en Tetuán a 13 de Yumada 1.º de 1358 (correspondiente al 1.º de julio de 1939).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben El Mehdi Ben Ismail, nombrando inspector de Justicia Cheránica para las regiones Occidental, Yebala y Gomara al ilustre fakih Si el Hasan ben Ahmed ben Abdeluahab.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 1 de julio de 1939.—El Alto Comisario, *Juan Baigbeder*.

DAHIR NOMBRANDO INSPECTOR DE JUSTICIA CHERANICA PARA LAS REGIONES DEL RIF Y ORIENTAL A SI ABDESELAM BEN EL FAKIH EL HACH ENFED-DAL MERABET

Loor a Dios único:

Se hace saber por este Nuestro elevado escrito, que Dios glorifique su contenido, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana ha venido en nombrar Inspector de Justicia Cheránica para las regiones del Rif y Oriental a Si Abdeselam ben el Fakih el Hach Emfeddal Merabet, el que deberá desempeñar el cargo que se le confiere con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz

A 13 de Yumada 1.º de 1358 (correspondiente al 1 de julio de 1939).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben El Mehdi Ben Ismail, nombrando Inspector de Justicia Cheránica para las regiones del Rif y Oriental al ilustre fakih Si Abdeselam Ben el Fakih el Hach Emfeddal Merabet.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 1 de julio de 1939.—El Alto Comisario, *Juan Baigbeder*.

DAHIR NOMBRANDO KADI DE VILLA SANJURJO Y BOKOIA A SI MOHAMMED BEN MOHAMMED BUILA

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Nombrar Kadi de Villa Sanjurjo y Bokoia de la región del Rif al docto fakih Si Mohammed ben Mohammed Buila, el que deberá desempeñar el cargo que se le confiere con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios, y que el Todopoderoso le guie por el camino del bien y de la rectitud.

Dado en Tetuán a 14 de Rebia el Tani de 1358 (correspondiente al 3 de junio de 1939)

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, nombrando Kadi de Villa Sanjurjo y Bokoia (Rif), a Si Mohammed ben Mohammed Buila.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 3 de junio de 1939.—El Alto Comisario, *J. Beigbeder*.

DAHIR NOMBRANDO KADI DE BENI AROS A SI ALI BEN EL HACH MOHAMMED EL ORAINI

Loor a Dios Unico.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, que Dios glorifique su contenido, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, ha tenido a bien nombrar Kadi de la kabila de Beni Arós de la región Occidental, a el Fakih Si Alí Ben el Hach Mohammed el Oraini.

En consecuencia, deberá desempeñar el cargo que se le confiere con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios y que el Todopoderoso le guie por el camino del bien y de la rectitud.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

A 1 de Yumada 1.º de 1358 (correspondiente al 19 de junio de 1939).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben El Mehdi Ben Ismail, nombrando Kadi de la kabila de Beni Arós (Occidental), a el Fakih Si Alí Ben el Hach Mohammed el Oraini.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 19 de junio de 1939.—El Alto Comisario, *Juan Beigbeder*.

DAHIR NOMBRANDO KADI DE BENI-SIDEL A SI AHMED BEN EL FAKIH MOHAMMED ALI EL GOMARI

Loor a Dios único:

Se hace saber por este Nuestro elevado escrito, que Dios glorifique su contenido, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana ha venido en nombrar Kadi de Beni Sidel de la región Oriental a Si Ahmed ben el Fakih Moham-

med Ben Alí el Gomari, el que deberá desempeñar el cargo que se le confiere con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios y que el Todopoderoso le guie por el camino del bien y de la rectitud.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 13 de Yumada 1.º de 1358 (correspondiente al 1 de julio de 1939).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, nombrando Kadi de Beni Sidel de la región Oriental a Si Ahmed Ben el Fakih Mohammed Ben Alí el Gomari.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 1 de julio de 1939.—El Alto Comisario, *Juan Beigbeder*.

DAHIR NOMBRANDO KADI DE BENI SAID DE LA REGION ORIENTAL
A SI MOHAMMED BEN ABDEL-LAH BEN HASAN EL TUSANI

Loor a Dios único:

Se hace saber por este Nuestro elevado escrito, que Dios glorifique su contenido, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana ha tenido a bien nombrar Kadi de la kabila de Beni Said de la región Oriental, a El Fakih Si Mohammed ben Abdel-lah Ben Hasan el Tusani.

En consecuencia, deberá desempeñar el cargo que se le confiere con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios, y que el Todopoderoso le guie por el camino del bien y de la rectitud.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 26 de Rebia el Tani de 1358 (correspondiente al 15 de junio de 1939).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan ben el Mehdi Ben Ismail, nombrando Kadi de la kabila de Beni Said (Oriental) al El Fakih Si Mohammed ben Abdelah Ben Hasan el Tusani.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 15 de junio de 1939.—El Alto Comisario, *Juan Beigbeder*.

DAHIR NOMBRANDO KADI DEL AJMAS BAJO A SI MOHAMMED BEN
ABDESELAM EL AIACHI

Loor a Dios único:

Se hace saber por este Nuestro elevado escrito, que Dios glorifique su contenido, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, ha venido en nombrar Kadi de la kabila del Ajmas Bajo de la región de Gomara, a Si Mohammed ben Abdeslam el Aiachi, el que cesará en su anterior cargo de Kadi de la kabila de Beni Arós de la región Occidental.

En consecuencia, deberá desempeñar el nuevo cometido que se le confiere con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios y que el Todopoderoso le guie por el camino del bien y de la rectitud.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 1 de Yumada 1.º de 1358 (correspondiente al 19 de junio de 1939)

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben El Mehdi Ben Ismail, nombrando Kadi de la kabila del Ajmas Bajo (Gomara), a Si Mohammed ben Abdeselam El Aiachi.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 19 de junio de 1939.—El Alto Comisario, *Juan Beigbeder*.

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO JALIFA DEL KADI DE TETUAN, A SI AHMED BEN MOHAMMED EL LUAYERI

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir que hemos venido en nombrar Jalifa del Kadi de Tetuán a Si Ahmed Ben Mohammed El Luayeri.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 13 de Yumada 1.º de 1358 (correspondiente al 1 de julio de 1939).—El Gran Visir, *Ahmed Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 1 de julio de 1939).—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Angel Domenech*.

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO LA PUBLICACION DEL ESCALAFON PROVISIONAL DEL PERSONAL DE JUSTICIA CHERANICA

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que visto el Dahir expedido en 13 de Yumada 1.º de 1358 (correspondiente al 1.º de julio de 1939) aprobando el Estatuto del personal de Justicia Cheránica, en cumplimiento de las disposiciones adicionales del mismo y a propuesta del Ministerio de Justicia, hemos venido en disponer la publicación del Escalafón provisional de los funcionarios a que el citado Estatuto se refiere concediendo un plazo que expirará el 15 de agosto próximo para que los interesados puedan formular mediante instancia dirigida al Ministerio de Justicia cuantas reclamaciones juzguen pertinentes respecto a los errores que hayan podido padecerse referentes a su inclusión en el Escalafón citado.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 15 de Yumada 1.º de 1358 (correspondiente al 3 de julio de 1939).—El Gran Visir, *Ahmed Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 3 de julio de 1939.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Angel Domenech*.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Escalafón provisional del personal de Justicia Cheránica

Número general	Número en la clase	NOMBRES	Destino	FECHA DE NOMBRAMIENTO						Observaciones
				Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE APELACION DEL CHERAA										
1	1	Si Mohammed ben Mohammed el Murir	Tetuán	1	Julio	1939	13	Yumada 1.º	1358	
VOCALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE APELACION DEL CHERAA										
2	1	Si Alí ben Ahmed el Dehbi Aamarani Chauni	Tetuán	1	julio	1935	23	Rebia 1.º	1354	
3	2	Si el Aiachi ben Ahmed ben Abbas el Aaseri	Tetuán	20	julio	1937	11	Yumada 1.º	1356	
4	3	Mulai Alí ben Abdselam ben Mohammed Ajamelich	Tetuán	9	dcbre	1938	16	Chaul	1357	
5	4	Seddek ben Mohammed el Bufrahi	Tetuán	15	enero	1939	23	D. Kaada	1357	
ASESORES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA										
6	1	Si el Bachir ben Tahami Afailal	Tetuán	23	agosto	1934	12	Yumada 1.º	1358	
7	2	Si Mohammed ben Mohammed Derdabi	Tetuán	1	julio	1935	28	Rebia 1.º	1354	
INSPECTORES DE JUSTICIA CHERANICA										
8	1	Si el Hasan ben Ahmed ben Abdeluahab	Tetuán	1	julio	1939	13	Yumada 1.º	1358	
9	2	Si Abdselam ben el Fakih Hach Emfeddal Merabet	Nador	1	julio	1939	13	Yumada 1.º	1358	
KADIES DE REGION DE 1.ª										
10	1	Cherif Si el Hach Ahmed ben Taher Es-Suak	Tetuán	12	marzo	1935	6	D. Hiyya	1353	
KADIES DE REGION DE 2.ª										
11	1	Si Ahmed ben Alí el Imelahi	Larache	15	abril	1935	12	Moharram	1354	
12	2		Nador							Vacante
KADIES DE REGION DE 3.ª										
13	1	Si Mohammed ben Mohammed Mechbal	V. Sanjurjo	12	marzo	1935	6	D. Hiyya	1353	
14	2	Si Alí ben Mohammed Amegar el Kasmi Er-Resini	Chauen	5	abril	1935	30	D. Hiyya	1353	
KADIES DE CIUDAD DE 1.ª										
15	1	Si Mohammed ben Mohammed ben el Aarbi Lebbadi	Tetuán	23	Nvbre	1938	30	Ramadán	1357	
KADIES DE CIUDAD DE 2.ª										
16	1	El Aiachi ben el Fakih ben Si Mohammed el Imelahi	Alcazarquivir	23	nvbre	1933	30	Ramadan	1357	
17	2	Si Ahmed ben Abdselam Chaer	Arcilá	5	dcbre	1938	12	Chaul	1357	

Número general	Número en la clase	NOMBRES	Destino	FECHA DE NOMBRAMIENTO						Observaciones
				Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
KADIES DE CIUDAD DE 3. ^a										
18	1	Si Mohammed ben el Hach Mohammed Briguich	Nador	23	nvbre	1938	30	Ramadan	1357	
19	2	Si Mohammed ben Mohammed Buila	V. Sanjurjo	3	junio	1939	14	Rebia 2. ^o	1358	
20	3	Si Mohammed ben Radi Harrak	Larache	23	nvbre	1938	30	Ramadan	1357	
KADIES DE CIUDAD DE 4. ^a										
21	1	Si Mohammed ben Mohammed el Aalami	Chauen	23	nvbre	1938	30	Ramadan	1357	
KADIES DE KABILA DE 1. ^a										
22	1	Si Mohammed ben el Cherif Mohammed Asergui	Beni Tusin	1	julio	1935	28	Rebia 1. ^o	1354	Provisional
KADIES DE KABILA DE 2. ^a										
23	1	Si Mohammed ben el Hach Hammú ben Amar	Temsaman	20	julio	1933	26	Rebia 1. ^o	1352	Provisional
24	2	Si Alí ben el Hach Mohammed el Oraini	Beni Arós	19	junio	1939	1	Yumada 1. ^o	1358	
25	3	Si Abderrahaman ben Haddú Tusani	Tafersit	1	marzo	1939	9	Moharram	1358	
26	4	Si Mohammed ben Mehdi Chat	Anyera	20	agosto	1937	12	Yumada 2. ^o	1356	
27	5	Si Ahmed ben el Fakih Mohammed ben Aali	Beni Sidel	1	julio	1939	13	Yumada 1. ^o	1358	
KADIES DE KABILA DE 3. ^a										
28	1	Si el Aarbi ben Mohammed ben el Hach Uariachi	Beni Buiahi	1	julio	1935	23	Rebia 1. ^o	1354	
29	2	Si Ahmed ben Mohammed ben Alí Cheddadi	Ahl Serif	24	sptbre	1938	29	Rayeb	1357	
30	3	Si Amar ben Aisa ben Haddú	B. Bu Ifrur	22	nvbre	1938	29	Ramadan	1357	Provisional
31	4	Si el Hosain ben Al-lal Dudoh	B. Chicar	23	nvbre	1938	30	Ramadan	1357	
32	5	Si Mohammed ben Abdel-lah ben Hasan el Tusani	B. Said (Rg. Oriental)	15	junio	1939	26	Rebia 2. ^o	1358	
33	6	Si Mohammed ben Abdselam ben Atut el Isfi	B. Issef	11	abril	1928	20	Chaual	1346	Provisional
34	7	Si Mohammed ben Al-lal Tusani	Nekor (B. Uriaguel)	1	marzo	1935	25	D. Kaada	1353	Provisional
35	8	Si Mohammed ben Alí el Amarani el Mayloui	B. Gorfet	17	mayo	1932	11	Moharram	1351	
36	9	Si Hammú ben Amar ben Mohammed	El Uta (B. Uriaguel)	1	agosto	1938	3	Yumada 2. ^o	1357	
37	10	Si el Mustafa ben el Hach Abdelkader Janafi	Metalsa	16	nvbre	1935	18	Chaaban	1354	Provisional
38	11	Si Abdselam ben Si Alí ben Haddú	Alto Guis (B. Uriaguel)	1	marzo	1935	25	D. Kaada	1353	Provisional
KADIES DE KABILA DE 4. ^a										
39	1	Si Mohammed ben Mohammed ben Mohammed Aafi	Quebdana	12	mayo	1939	23	Rebia 1. ^o	1358	
40	2	Si Mohammed ben Amar ben Mohammed	Quetama	17	mayo	1937	7	Rebia 1. ^o	1356	
41	3	Si Abdselam ben Emfeddal ben Mohammed Ait el Hach	B. Hasan	23	mayo	1939	3	Rebia 2. ^o	1358	
42	4	Si Mohammed ben el Hach Abdelgani el Uquili	Senhaya Sur	23	nvbre	1938	30	Ramadan	1357	Provisional
43	5	Si Alí ben Abdselam Aakar Ey-Yiri	Ajmás Alto	1	junio	1931	13	Moharram	1350	Provisional

Número general	Número en la clase	NOMBRES	Destino	FECHA DE NOMBRAMIENTO						Observaciones
				Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
44	6	Si Mohammed ben Abdselam Nuino	Uadrás	9	Dcbre	1933	21	Chaaban	1352	Provisional
45	7	Si Taher ben Si Mohammed el Fetoh	B. Mesauar	1	enero	1939	9	D. Kaada	1357	
46	8	Si Abdselam ben el Hosain ben Mohammed Mechbah	B. Ahamed (Gomara)	19	abril	1937	8	Safar	1356	
47	9	Si Abdselam ben Mohammed ben Amar Sarkati	Senhaya Norte	20	mayo	1939	30	Rebia 1.º	1358	
48	10	Si Ahmed ben Si Mohammed Berroho	Beni Ider	16	marzo	1934	30	D. Kaada	1352	Provisional
49	11	Si Mohammed ben Fadil ben Mohammed	Beni Jaled	17	mayo	1939	27	Rebia 1.º	1358	
50	12	Si Mohammed ben Abdselam el Aiachi	Ajmás Bajo	19	junio	1939	1	Yumada 1.º	1358	

KADIES DE KABILA DE 5.ª

51	1	Si Mohammed ben Si Ahmed Mechbal	Beni Guemil	1	agosto	1938	3	Yumada 2.º	1357	
52	2	Si Mohammed ben Abdselam Budaguia	Beni Selman	1	mayo	1935	28	Moharram	1354	
53	3	Si Hammú ben Mohammed ben Ahmed	Ulad Settut	1	julio	1935	28	Rebia 1.º	1354	Provisional
54	4	Si Ali ben Mustafa el Bakkali	B. Said (Ye-bala)	1	marzo	1939	9	Moharram	1358	
55	5	Si Mohammed ben Abderrahaman Sarkati	Beni Iteft	29	mayo	1934	14	Safar	1353	Provisional
56	6	Si Abderrahaman ben el Fakih Si Mojtar Mechbal	Metiua	23	febrero	1939	3	Moharram	1358	
57	7	Si Ahmed ben Amar el Amarani Bufrahi	B. Bufrah	24	marzo	1938	21	Moharram	1357	Provisional
58	8	Si Ahmed ben Mohammed Sebti el Guesau	Guesaua	27	dcbre	1927	2	Rayeb	1346	Provisional
59	9	Si el Aarbi ben Si Ahmed ben el Mehdi Siati.	B. Siat	20	abril	1927	17	Chaul	1345	Provisional
60	10	Si Mohammed ben Ali ben Said Iermak Sumati	Sumata	15	enero	1939	23	D. Kaada	1357	
61	11	Si Mohammed ben Boasa ben Mesaud el Uriagli	B. Ammart	20	marzo	1939	28	Moharram	1358	
62	12	Si Mohammed ben Taher ben Helima	Y. Hebib	13	marzo	1939	1	Safar	1358	
63	13	Si Abderrahaman ben Mohammed Harrim Es-Sechyeli	B. Sechyel	31	enero	1928	8	Chaaban	1346	Provisional
64	14	Si Ali ben Ahmed Cheton Jerrafi el Esmihi	B. S'mih	17	mayo	1939	27	Rebia 1.º	1358	Provisional
65	15	Si Abdelkader ben Si Abdselam Rifi el Gomari	B. Ersin	5	dcbre	1938	12	Chaul	1357	
66	16	Si Mohammed ben Si Abdselam el Krost	B. Mansor	17	mayo	1939	27	Rebia 1.º	1358	
67	17	Si Abdselam ben Si Ahmed el Halautsi	B. Búsera	25	mayo	1936	4	Rebia 1.º	1355	

JALIFAS DE KADIES DE CIUDAD DE 1.ª

68	1	Si Mohammed ben Mohammed Sebbaj	Tetuán	23	nvbre	1938	30	Ramadan	1357	
69	2	Si Ahmed ben Abdselam ben Soliman el Uarmuti	Tetuán	15	enero	1939	23	D. Kaada	1357	
70	3	Si Ahmed ben Mohammed el Luayeri	Tetuán	1	julio	1939	13	Yumada 1.º	1358	

JALIFAS DE KADIES DE CIUDAD DE 2.ª

71	1	Si Ahmed ben Abdselam ben Taher Taud	Alcazarquivir	23	nvbre	1938	30	Ramadan	1357	
72	2	Si Ahmed ben Mohammed ben Amar el Hal-lufi	Alcazarquivir	23	marzo	1939	1	Safar	1358	
73	3		Arcila							Vacante

Número general	Número en la clase	NOMBRES	Destino	FECHA DE NOMBRAMIENTO						Observaciones
				Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
JALIFAS DE KADIES DE CIUDAD DE 3. ^a										
74	1		Nador							Vacante
75	2	Si Ahmed ben el Hach Ahmed Boyacobi	V. Sanjurjo	23	nvbre	1938	30	Ramadan	1357	Provisional
76	3	Si Mohammed ben el Fakih Si el Aarbi el Imelahi	Larache	5	dcbre	1938	12	Chaual	1357	
JALIFAS DE KADIES DE CIUDAD DE 4. ^a										
77	1	Si Lahsen ben el Hach Mohammed el Amarti	Chauen	23	nvbre	1938	30	Ramadán	1357	Provisional
JALIFAS DE KADIES DE KABILA DE 1. ^a										
78	1	Si Mohammed ben el Hach Mojtat Smaha	El Haus	23	Nvbre	1938	30	Ramadán	1357	
79	2	Si el Aiachi ben el Hach Mohammed Abarran	B. Hosmar	9	Dcbre	1938	16	Chaual	1357	
80	3		B. Tusin							Vacante
JALIFAS DE KADIES DE KABILA DE 2. ^a										
81	1	Si Mohammed ben Misian ben Mohammed Hadú	Temsaman	14	febrero	1934	29	Chaual	1352	Provisional
82	2	Si Ahmed ben Ahmed Mehdi el Aarosi	Beni Arós	6	marzo	1939	14	Moharram	1358	
83	3		Tafersit							Vacante
84	4	Si Mohammed ben Mohammed Hasani	Anyera	8	julio	1936	18	Rebia 2. ^o	1355	
85	5		B. Sidel							Vacante
JALIFAS DE KADIES DE KABILA DE 3. ^a										
86	1		B. Buiahi							Vacante
87	2	Si Ali ben Ahmed ben Attu	Ahl Serif	1	enero	1936	6	Chaual	1354	
88	3		B. Bu Ifrur							Vacante
89	4		B. Chicar							Vacante
90	5		B. Said (Rg. Oriental)							Vacante
91	6	Si Mohammed ben Hosain ben Ahmed	B. Issef	15	febrero	1933	20	Chaual	1351	Provisional
92	7	Si Ahmed ben Si Amar ben Mohammed (a) Akhot	El Nekor (B. Uriaguel)	1	agosto	1936	12	Yumada 1. ^o	1354	
93	8		B. Gorfet							Vacante
94	9		El Uta (B. Uriaguel)							Vacante
95	10		Metalsa							Vacante
96	11	Si Ahmed ben Si Mohammed ben Sid Ali	Alto Guis (B. Uriaguel)	16	dcbre	1935	19	Ramadán	1354	
JALIFAS DE KADIES DE KABILA DE 4. ^a										
97	1		Quebdana —							Vacante
98	2	Si Mohammed ben Si Abdselam el Quetami	Quetama	15	febrero	1933	20	Chaual	1351	Provisional

Número general	Número en la clase	NOMBRES	Destino	FECHA DE NOMBRAMIENTO						Observaciones
				Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
99	3		B. Hasan							
100	4	Si Ahmed ben Si Ahmed ben Aisa el Jalifi	Senhaya Sur	22	dicbre	1938	29	Chauual	1357	Vacante
101	5		Ajmás Alto							Provisional
102	6	Si Mojtar ben Mohammed ben Nasar	Uadrás	9	marzo	1939	17	Moharram	1358	Vacante
103	7	Si Ahmed ben Si Ahmed Lensum	B. Mesauar	22	dicbre	1938	29	Chauual	1357	Provisional
104	8		B. Ahamed (Gomara)							Vacante
105	9		Senhaya Norte							Vacante
106	10		Beni Ider							Vacante
107	11	Si Ahmed ben Mohammed ben Abdel-lah	Beni Jaled	17	mayo	1939	27	Rebia 1.º	1358	Vacante
108	12		Ajmas Bajo—							Vacante
JALIFAS DE KADIES DE KABILA DE 5ª										
109	1	Si Mohammed ben Si Abdselam ben Mesaud	Beni Guemil	15	febrero	1933	20	Chauual	1351	Provisional
110	2	Si Jalil ben Si Ahmed Mechera	Beni Selman	1	novbre	1929	23	Yumada 1.º	1348	Vacante
111	3		Ulad Settut							Vacante
112	4		Beni Said (Ye- bala)							Vacante
113	5		Beni Iteft							Vacante
114	6	Si Fadil ben Ahmed Selmani	Metiuiia	25	mayo	1931	6	Moharram	1350	Provisional
115	7		B. Bufrah							Vacante
116	8		Guesaua							Vacante
117	9	Si Hosain ben Ahmed el Jachin	Beni Siat	1	novbre	1929	28	Yumada 1.º	1348	Provisional
118	10		Sumata							Vacante
119	11	Si Amar ben Ahmed ben Hammú.	Beni Am- mart	15	febrero	1933	20	Chauual	1351	Provisional
120	12		Y. Hebib							Vacante
121	13	Si el Aarbi ben Ahmed Hayús	B. Sechyel	1	novbre	1929	28	Yumada 1.º	1348	Vacante
122	14	Si Ahmed ben Hammú Esmihi	B. Esmih	10	mayo	1931	21	D. Hiyya	1349	Provisional
123	15	Si Jalil ben Si Taher ben Nali	B. Ersin	23	novbre	1938	30	Ramadan	1357	Provisional
124	16		B. Mansor							Vacante
125	17		B. Búsera							Vacante

Tetuán 13 de Yumada 1.º de 1358 (correspondiente a 1.º de Julio de 1939).

Nombre	Apellido	Fecha	Edad	Sexo	Profesión
Alfonso	Alfonso	1951	54	M	Profesor
Alfonso	Alfonso	1958	47	M	Profesor
Alfonso	Alfonso	1961	44	M	Profesor
Alfonso	Alfonso	1964	41	M	Profesor
Alfonso	Alfonso	1967	38	M	Profesor
Alfonso	Alfonso	1970	35	M	Profesor
Alfonso	Alfonso	1973	32	M	Profesor
Alfonso	Alfonso	1976	29	M	Profesor
Alfonso	Alfonso	1979	26	M	Profesor
Alfonso	Alfonso	1982	23	M	Profesor
Alfonso	Alfonso	1985	20	M	Profesor
Alfonso	Alfonso	1988	17	M	Profesor
Alfonso	Alfonso	1991	14	M	Profesor
Alfonso	Alfonso	1994	11	M	Profesor
Alfonso	Alfonso	1997	8	M	Profesor
Alfonso	Alfonso	2000	5	M	Profesor
Alfonso	Alfonso	2003	2	M	Profesor
Alfonso	Alfonso	2006	-1	M	Profesor
Alfonso	Alfonso	2009	-4	M	Profesor
Alfonso	Alfonso	2012	-7	M	Profesor
Alfonso	Alfonso	2015	-10	M	Profesor
Alfonso	Alfonso	2018	-13	M	Profesor
Alfonso	Alfonso	2021	-16	M	Profesor

DAHIR DISPONIENDO EL CESE DEL MUSTACHAR DEL TRIBUNAL DE
APELACION DEL CHERAA SI BACHIR BEN BACHIR TAHAMI
AFAILAL

Loor a Dios único:

Se hace, saber por este nuestro elevado escrito, que Dios glorifique su contenido, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, visto el Dahir expedido en esta fecha nombrando Asesor del Ministerio de Justicia a Si el Bachir ben Tahami Afailal, ha venido en disponer que dicho fakih cese en su anterior cometido de Mustachar del Tribunal de Apelación del Cheráa.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz

A 13 de Yumada 1.º de 1358 (correspondiente al 1 de julio de 1939).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben El Mehdi Ben Ismail, disponiendo el cese de Si Bachir Ben Tahami Afailal en el cargo de Mustachar del Tribunal de Apelación del Cheráa.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 1.º de julio de 1939.—El Alto Comisario, *Juan Beigbeder*.

DAHIR DISPONIENDO EL CESE DEL MUSTACHAR DEL TRIBUNAL DE
APELACION DEL CHERAA SI MOHAMMED BEN MOHAMMED DER-
DABI

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, que Dios glorifique su contenido, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, visto el Dahir expedido en esta fecha nombrando Asesor del Ministerio de Justicia a Si Mohammed ben Mohammed Dardabi, ha venido en disponer que este Fakih cese en su anterior cometido de Mustachar del Tribunal de Apelación del Cheráa.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 13 de Yumada 1.º de 1358 (correspondiente al 1 de julio de 1939).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben El Mehdi Ben Ismail, disponiendo que Si Mohammed ben Mohammed Dardabi cese en el cargo de Mustachar del Tribunal de Apelación del Cheráa.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 1 de julio de 1939.—El Alto Comisario, *Juan Beigbeder*.

DAHIR DISPONIENDO LA BAJA DEL KADI DE LA REGION ORIENTAL
SI ABDESELAM BEN EL FAKIH EL HACH ENFED-DAL MERABET

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, que Dios glorifique su contenido, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, visto el Dahir de esta

fecha nombrando Inspector de Justicia Cheránica para las regiones del Rif y Oriental a Si Abdeselam ben el Fakih el Hach Emfeddal Merabet, hemos venido en disponer su baja como Kadi Nahia de la región Oriental.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 13 de Yumada 1.º de 1358 (correspondiente al 1 de julio de 1939).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben El Mehdi Ben Ismail, disponiendo la baja de Si Abdeselam ben El Fakih el Hach Emfeddal Merabet en el cargo de Kadi Nahia de la región Oriental.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 1 de julio de 1939.—El Alto Comisario, *Juan Beigbeder*.

DAHIR DISPONIENDO EL CESE DEL KADI DE LA KABILA DE BENI-SAID (ORIENTAL) SI MOHAMMED BEN MOHAMMED BEN TAHAR

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, que Dios glorifique su contenido, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, ha venido en disponer que Si Mohammed ben Mohammed ben Tahar cese en el cargo de Kadi de la kabila de Beni Said de la región Oriental.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 26 de Rebia el Tani de 1358 (correspondiente al 15 de junio de 1939).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben El Mehdi Ben Ismail, disponiendo el cese de Si Mohammed ben Mohammed Ben Tahar en el cargo de Kadi de la kabila de Beni Said (Oriental).

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 15 de junio de 1939.—El Alto Comisario, *Juan Beigbeder*.

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO LA BAJA DE SI EL HASAN BEN AHMED ABDELUAHAB

Loor a Dios Unico:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa, nombrando Inspector de Justicia Cheránica para las regiones Occidental, Yebala y Gomara al ilustre fakih Si el Hasan ben Ahmed ben Abdeluahab, hemos venido en disponer su baja como catib del Tribunal de Apelación del Cheráa.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 13 de Yumada 1.º de 1358 (correspondiente al 1.º de julio de 1939).

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 1 de julio de 1939.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Angel Domenech*.

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO LA SUSPENSION DEFINITIVA DE SI MOHAMMED BEN SI ALI BEN TAHER GORFTI BUHANI, EN LAS FUNCIONES DE AADEL DE 2.ª CATEGORIA ADSCRITO A LA MAHCAMA DE LA KABILA DE BENI GORFET

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de acuerdo con lo que determina el artículo 12 de nuestro Decreto de 15 de Rayeb de 1354 (B.O. núm. 30 de 31 de octubre de 1935, página 1378) hemos venido en disponer la suspensión definitiva de Si Mohammed Ben Si Alí Ben Taher Gorfti Buhani en las funciones de aadel de 2.ª categoría adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Gorfet de la región Occidental, quedando por lo tanto sin efecto nuestro Decreto de 28 de Ramadan de 1356 (B.O. núm. 1 de 10 de enero de 1938, página núm. 10), por el que se autorizaba para ejercer la profesión de aadel.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 25 de Rabia el Tani de 1358 (correspondiente al 14 de junio de 1939).

—El Gran Visir, *Ahmed Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 14 de junio de 1939.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Angel Domenech*.

DECRETOS VISIRIALES

24 de Rebia el Tani de 1358 (correspondiente al 13 de Junio de 1939)
Autorizando a Si el Hachmi Ben el Fakih Si Mohammed Ben el Hach Benaisa el Gomari el Sechyli Segari, para el ejercicio de la profesión de Aadel, adscrito a la Mahcama de la kabila de Beni Sechyel (Gomara) y clasificado en la Segunda Categoría.

25 de Rabia el Tani de 1358 (correspondiente al 14 de Junio de 1939)
Autorizando a el Hach Ahmed Ben Abdelkader Ben Brahim Semmar, para el ejercicio de la profesión de Mufti

25 de Rabia el Tani de 1358 (correspondiente al 14 de Junio de 1939)
Autorizando a Si Mohammed Ben Abdelasis Ben Sebeh para el ejercicio de la profesión de Aadel, adscrito a la Mhcama de la kabila de Uadrás (Yebala) y clasificado en la Primera Categoría.

25 de Rebie el Tani de 1358 (correspondiente al 14 de Junio de 1939)
Autorizando a Si Ahmed Abdelasis Ben Sebeh, para el ejercicio de a

profesión de Aadel, adscrito a la Mahcama de la kabila de Uadrás (Yebala) y clasificado en la Segunda Categoría.

25 de Rabia el Tani de 1358 (correspondiente al 14 de Junio de 1939) Autorizando a Si Ahmed Ben el Aiachi Duiyeb, para el ejercicio de la profesión de Aadel, adscrito a la Mahcama de la kabila de Uadrás (Yebala) y clasificado en la Segunda Categoría.

25 de Rabia el Tani de 1358 (correspondiente al 14 de Junio de 1939) Autorizando a Si el Hosni Ben Si Mohammed Ben Salah el Bakkali, para el ejercicio de la profesión de Aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de El Haus (Yebala) y clasificado en la Segunda Categoría.

25 de Rabia el Tani de 1358 (correspondiente al 14 de Junio de 1939) Autorizando a Si Ahmed Ben Abdelkader Ben el Ahmari el Iahamdi el Gomari, para el ejercicio de la profesión de Aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Ahamed (Gomara) y clasificado en la Segunda Categoría.

Mudiría General de Bienes y Rentas del Majsen

DAHIR CEDIENDO GRATUITAMENTE AL ESTADO ESPAÑOL LA PARCELA "G" 1, DE LA MANZANA 33 DEL POBLADO DE RIO MARTÍN

Loor a Dios Unico.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto que la Comandancia de Ingenieros piensa construir una Central telefónica en el poblado de Rio Martín, con el fin de que queden debidamente atendidos los Servicios telefónicos oficiales.

Visto que se ha designado como el sitio más adecuado la parcela "G" 1, de la manzana 33, del plano de urbanización de dicho poblado, de la propiedad del Majsen

A propuesta de nuestro Mudir General de Bienes y Rentas del Majsen.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Se cede en usufructo gratuito e indefinido al Estado Español, Ramo de Guerra, la parcela "G" 1, de la manzana 33, del plano de Rio Martín, cuya parcela tiene una extensión de 106,56 m², de superficie, y sus límites son: al frente con la calle Mokadem por la derecha con la parcela "G" 2, por el fondo con la parcela "H", y por la izquierda con propiedad de D. Juan Potous; cuya parcela volverá al Majsen, una vez que el Ramo de Guerra no la necesite para el fin que se le cede.

Dado en Tetuán a 10 de Rabia 2.º de 1358 (correspondiente al 30 de mayo de 1939).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Has-

san Ben el Mehdi Ben Ismail, cediendo gratuitamente al Estado Español la parcela "G" 1, de la manzana 33 del poblado de Rio Martín.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 30 de mayo de 1939.—El Alto Comisario, *Juan Beigbeder*.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO A LOS HEREDEROS DE LOS INDÍGENAS MUERTOS EN ACCIÓN DE GUERRA, LA CANTIDAD QUE SE INDICA EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN

Loor a Dios Único.

Nos el Gran Visir,

Visto el crédito que se consigna en el vigente presupuesto de la Zona de Protectorado, en su Título 9.º, para indemnizar a los herederos de los Indígenas muertos en acción de guerra.

Visto el Dahir de 11 de Rabia Et-Tani de 1,346 (8 de Octubre de 1927)

Visto asimismo el Dahir de 11 de Dul-Hiya de 1352 (27 de Marzo de 1934).

DECRETAMOS:

Se concede a los herederos de los Indígenas muertos en acción de guerra que a continuación se mencionan, la cantidad que se expresa por una sola vez y en concepto de indemnización.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz

Dado en Tetuán a 20 de Rabia 2.ª de 1358 (correspondiente al 9 de Junio de 1939).—*AHMED GANMIA*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuan a 9 de Junio de 1939).—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Angel Domenech*.

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con el causante	Empleo	NOMBRE DE LOS CAUSANTES	Cuerpo o Unidad a que pertenece	Auxilio concedido por una sola vez Pts. Cts.
Fatma bent Abdelkader Guelai	Esposa	Askari	Mohammed ben Haddú Aisa.	Guardia Jalifana	1,441'75
Rahma bent Abdelkader ben Mohammed Nasarai	Hija	"	Abdelkader ben Moh. Nasarai	"	1.272'96
Fatma bent Abdesselam Nuira	Esposa	"	Mulai Ali Hassun Susi Amar ben Hammu ben Amar ben el Bachir el Bugafi	Policía Indígena	720'00
Matma bent Mimun ben Kaddur	"	"	"	"	730'00
Mimunt bent Hamed ben Mohammed Azarioch	"	"	Mohammed ben Aisa ben Hamed	"	1.154'00
Fatma bent Mohammed ben Yilali	"	Maum	Abdesselam ben Mohammed	"	1.320 00
Fatma bent Abdel-lah ben Kaddur ben el Hach	"	"	Kaddur B. Amar B. Haddu el Uguili.	"	1.116'00

Delegación de Hacienda

DECRETO VISIRIAL DICTANDO NORMAS PARA LA UTILIZACION DEL SUPLEMENTO DE CREDITO DE 60,000 PESETAS PARA HOSPITALIDADES DE MEJASNIAS

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir que visto el Dahir de 13 de Rabia 2.^a 1358 (correspondiente al 2 de Junio de 1939), concediendo un suplemento de crédito de 60,000 pesetas, para hospitalidades de Mejasnias y considerando la conveniencia de dictar normas para utilización de dicho crédito.

DECRETAMOS:

Artículo 1.º—Con el crédito que se habilita por Dahir de 13 de Rabia 2.^a de 1358 (correspondiente al 2 de Junio de 1939) se atenderá el pago de los cargos que pasen los distintos Hospitales Militares o Civiles por estancias causadas por el personal de la Mejasnia Marroquí en sus diversas categorías, con arreglo a las siguientes normas:

a) Al personal herido en acción de guerra o acto de servicio, tanto europeo como marroquí, no se le descontará cantidad alguna por estancias que ocasione la curación de sus heridas.

b) Tampoco se descontará cantidad alguna a dicho personal por enfermedades contraídas en actos o con motivo del servicio.

c) Al personal de tropa marroquí desde Mejasni a Maun, inclusive, y al europeo, desde soldado de segunda a cabo, también inclusive, se le descontará en los demás casos, 0'88 pesetas por cada estancia, cuando éstas sean causadas a consecuencia de enfermedades o heridas no contraídas en actos del servicio.

d) El resto del personal no comprendido en el párrafo anterior, abonará sus estancias y las de sus familiares que tengan derecho a hospitalidad, con arreglo a la escala graduada que se establece a continuación, tomando como sueldo regulador el importe líquido de su paga en Presupuesto, excluidas todas las gratificaciones, excepto cuando lo que le corresponda pagar rebase el importe del cargo, en cuyo caso abonará como máximo el referido importe del cargo.

Dicha escala graduada es la siguiente:

Sueldos menores de 200 pesetas. Liquidas mensuales, 2'50 por estancia

Sueldos de 200 pesetas a 300 inclusive, 3'50 por estancia

Sueldos de mas de 300 a 400 inclusive, 4'00 por estancia.

Sueldos de mas de 400 a 500 inclusive, 5'00 por estancia.

Sueldos de mas de 500 a 600 inclusive, 6'00 por estancia.

Sueldos de mas de 600 a 700 inclusive, 7'50 por estancia

Sueldos de mas de 700 a 800 inclusive, 8'00 por estancia

Sueldos de mas de 800 a 900 inclusive, 9'00 por estancia.

Sueldos de mas de 900 a 1,000 inclusive, 10'00 por estancia.

Sueldos de mas de 1,000 a 1,500 inclusive, 12'00 por estancia.

Artículo 2.º—La Inspección de la Mejasnia marroquí dará las instrucciones necesarias para el cumplimiento de esta disposición y resolverá las dudas que surjan en su aplicación.

Los que esto leyeren obrer a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz

Dado en Tetuán a 13 de Rabia 2.^a de 1358 (correspondiente al 2 de Junio de 1939).—*AHMED GANMIA*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 2 de Junio de 1939).—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Angel Domenech*.

Alta Comisaría de España en Marruecos

Delegación de Asuntos Indígenas

Montepío de Funcionarios y Empleados Municipales de la Zona

Balance de la situación económica del Montepío de Funcionarios y Empleados Municipales de la Zona en 31 de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.

Existencia en fin de Abril de 1939	375,998'32
Ingresos durante el mes de Mayo de 1939	17,838'63
Deudores por Anticipos Reintegrables	17,870'28

SUMA

Pagos verificados durante el mes de

411,707'23
13,696'87

DIFERENCIA

398,010'36

Tetuán 30 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario Contador, *José Maria Paz Carro*.—Visto Bueno.—El Director, *José Maria González de Lara*.

Inspección de Higiene y Sanidad Pecuarias de la Zona

Boletín mensual de epizootias correspondiente al mes de Mayo de 1939. Año de la Victoria

DISTOMATOSIS

20 bovina; 160 ovina; id. i.; id. Ahl Serif.

- 20 bovina; 160 ovina; id., id.; id. Ahl Serif.
 22 bovina; 59 ovina; 11 caprina; id. id.; id. Garbia.
 19 bovina; 146 ovina; id. id.; id. Beni Arós.
 320 ovina; id. id.; id. Jolot.
 85 bovina; 165 ovina; 20 caprina; id. id.; id. Beni Issef.
 20 caprina; id. id.; id. Beni Skar.
 58 ovina; 15 caprina; id. Yebala; id. Beni Mesaur.
 49 bovina; 154 ovina; 7 caprina; id. Gomara; id. Ajmas Alto.

RABIA.

- 1 bovina; región Oriental; kabila Beni Sidel
 1 bovina; id. id.; id. Beni Buifrur.

SARNA.

- 3 equidos; región Occidental; kabila Beni Gorfet.
 2 equidos; id. id.; id. Ahl Serif.
 3 caprina; id. id.; id. Beni Aros.
 3 equidos; id. id.; id. Jolot.
 6 caprina; id. id.; id. Beni Issef.
 20 caprina; 8 equidos; id. Yebala; id. Anyera.
 9 equidos; id. id.; id. El Hauz.
 3 equidos; id. id.; id. Uadrás.
 175 caprina; id. id.; id. Beni Hassan.
 42 caprina; 1 equidos; id. id.; id.; Yebel Hebib.
 1 bovina; 100 caprina; 5 equidos; id. id.; id. Beni Mesaur.
 430 caprina; id. Gomara; id. Ajmas Alto.

VIRUELA.

- 54 caprina; región Yebala; kabila El Hauz.

Delegación de Fomento

Servicio de Minas

ANUNCIO

En cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público, que a partir del plazo de un mes contado desde la fecha de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Zona del Protectorado, comenzará el Servicio de Minas las operaciones necesarias para comprobar la regularidad del Permiso de Investigación minera número 992, solicitado por D. Rafael Pérez Reyna en el lugar denominado Hafa el Huest de la cabila de Anyera, con una superficie de mil seiscientas hectáreas, con objeto de proceder, si ha lugar a ello a su concesión inmediata.

En el plazo de quince días a contar de la fecha de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Zona, deberá el interesado consignar en la Hacienda del Majzen en concepto de depósito para operaciones facultativas y a disposición del Jefe del Servicio de Minas, la cantidad necesaria para responder a los gastos de estas operaciones facultativas, a cuyo efecto le será debidamente comunicado el presupuesto provisional previsto en el Artículo 27 del Reglamento de Minas.

Tetuán, 28 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado de Fomento, *Arturo Laclaustra*.

